

## **DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CÁCERES**

### **I. INTRODUCCIÓN**

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado I, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres se encuentra incluida en el artículo 49, letra f), apartado 2º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho artículo especifica que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores y revisiones de los Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren las condiciones de calificación del suelo no urbanizable, cuando afecten a las condiciones para ubicar o desarrollar actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, o supongan la admisión de nuevos usos o más intensidades de usos, en suelo rústico de protección ambiental, natural, paisajística, cultural y arqueológica.

La evaluación ambiental estratégica simplificada realizada por el órgano ambiental tiene como finalidad determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Tras realizar la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres, la Dirección General de Medio Ambiente ha emitido la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres”, por la que se determina que dicha Modificación Puntual debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de dicha evaluación ambiental estratégica ordinaria queda establecido en el Artículo 42 y siguientes del Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1ª de la Ley 16/2015, en el cual teniendo en cuenta el presente documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico y la versión inicial del plan o programa teniendo en cuenta dicho estudio, y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas, conforme a los artículos 42 y 43 será de quince meses desde la notificación al promotor del documento de alcance, artículo 39, apartado 3, de la Ley 16/2015.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para la elaboración del mismo, se han tenido en cuenta el resultado de las consultas realizadas para la formulación del informe ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, apartado 2, letra a) de la Ley 16/2015.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente a la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

## 2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Modificación Puntual objeto de estudio se plantea para adaptar el texto del artículo 3.4.39 "Condiciones del Suelo no Urbanizable de Protección Sierra de San Pedro (SNUP-SP); de Protección Dehesas (SNUP-D); de Protección de Llanos (SNUP-LI); de Protección de Masas arbóreas y terrenos forestales (SNUP-MF); de Protección de Humedales (SNUP-H)" para regular la instalación de plantas para la producción de energía solar fotovoltaica, en parte del Suelo No Urbanizable de Protección de Llanos. Sin embargo la nueva redacción del artículo afecta no solo al SNUP- Llanos, sino también al resto de suelos regulados en este artículo.

Artículo 3.4.39 Actual	Artículo 3.4.39 Propuesta
(...) CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO Y USOS Sobre los usos y actividades permitidos en estas categorías de Suelo no Urbanizable de protección se estará a las siguientes condiciones: 1. (...) 2. (...) 3. En relación con los usos y actividades recogidos	(...) CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO Y USOS Sobre los usos y actividades permitidos en estas categorías de Suelo no Urbanizable de protección se estará a las siguientes condiciones: 1. (...) 2. (...) 3. En relación con los usos y actividades recogidos

<p>en la sección 3. Usos vinculados a Actuaciones específicas de interés público, se estará a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en las categorías de Protección de Llanos y Dehesa, de entre los Usos de carácter productivo (3a), se permiten los usos vinculados a explotaciones extractivas, según lo regulado en los artículos 3.4.21 y 3.4.33, en su apartado 4.</li> <li>- Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, y salvo en la categoría de Humedales, se admitirán dentro de los Usos de carácter recreativo o asimilable a usos dotacionales y/o terciarios (3b), recogidos en el artículo 3.4.22, aquellas instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre en espacios controlados, tales como centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza; igualmente se permitirán usos y actividades de carácter científico, docente y cultural; estos usos pueden implicar pequeñas obras de acondicionamiento e instalaciones provisionales, pero en ningún caso edificaciones permanentes.</li> </ul> <p>Todos los usos y actividades se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones significativas en la morfología del terreno o en equilibrio general del medio, como talas masivas, movimientos de tierra, etc. Acompañándolas, no se efectuarán obras de urbanización relevantes ni se trazarán nuevas vías rodadas que alteren significativamente la morfología del medio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el caso de que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, de los Usos asimilables a los servicios públicos (3c) regulados en el artículo 3.4.23, se permitirán únicamente los relacionados con la protección del medio (del tipo de instalaciones para vigilancia, extinción de incendios, etc.), no permitiéndose con carácter general las instalaciones relacionadas con la producción de energía.</li> </ul> <p>Específicamente, en las áreas incluidas en las zonas de protección I y 2 de la ZEPA-ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, y en la zona de protección I de la ZEPA-ZIR Sierra de San Pedro, se prohíben íntegramente todas las instalaciones relacionadas con la producción de energía (placas solares, energía termosolar y eólica).</p> <p>En caso de no oponerse a otras limitaciones concurrentes, se permite el uso específico de planta para la producción de energía solar fotovoltaica, con la limitación de 5 MW y/o 10 Has por instalación, en áreas no incluidas en las citadas zonas de protección, siempre que las citadas instalaciones se sitúen además en áreas sin vegetación arbórea.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Queda prohibida la implantación de cualesquiera</li> </ul>	<p>en la sección 3. Usos vinculados a Actuaciones específicas de interés público, se estará a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en las categorías de Protección de Llanos y Dehesa, de entre los Usos de carácter productivo (3a), se permiten los usos vinculados a explotaciones extractivas, según lo regulado en los artículos 3.4.21 y 3.4.33, en su apartado 4.</li> <li>- Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, y salvo en la categoría de Humedales, se admitirán dentro de los Usos de carácter recreativo o asimilable a usos dotacionales y/o terciarios (3b), recogidos en el artículo 3.4.22, aquellas instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre en espacios controlados, tales como centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza; igualmente se permitirán usos y actividades de carácter científico, docente y cultural; estos usos pueden implicar pequeñas obras de acondicionamiento e instalaciones provisionales, pero en ningún caso edificaciones permanentes.</li> </ul> <p>Todos los usos y actividades se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones significativas en la morfología del terreno o en equilibrio general del medio, como talas masivas, movimientos de tierra, etc. Acompañándolas, no se efectuarán obras de urbanización relevantes ni se trazarán nuevas vías rodadas que alteren significativamente la morfología del medio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el caso de que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, de los Usos asimilables a los servicios públicos (3c) regulados en el artículo 3.4.23, se permitirán únicamente los relacionados con la protección del medio (del tipo de instalaciones para vigilancia, extinción de incendios, etc.), no permitiéndose con carácter general las instalaciones relacionadas con la producción de energía, <b>salvo las instalaciones para la producción de energía solar fotovoltaica.</b></li> </ul> <p>Específicamente, en las áreas incluidas en las zonas de protección I y 2 de la ZEPA-ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, y en la zona de protección I de la ZEPA-ZIR Sierra de San Pedro, se prohíben íntegramente todas las instalaciones relacionadas con la producción de energía (placas solares, energía termosolar y eólica).</p> <p><b>“En áreas incluidas en la zona de protección 2 (Zona de Uso Limitado) de la ZEPA-ZIR Sierra de San Pedro, con la limitación de 5 MW y/o 5 Has por instalación, siempre que las citadas instalaciones se sitúen además en áreas sin vegetación arbórea”.</b></p> <p><b>“Para las categorías de protección Sierra de</b></p>
---	---

<p>otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público.</p> <p>4. (...)</p> <p>5. (...)</p> <p>6. (...)</p>	<p><b><i>San Pedro, de protección Dehesa, de protección Masas arbóreas y de protección Humedales</i></b>”, en caso de no oponerse a otras limitaciones concurrentes, se permite el uso específico de planta para la producción de energía solar fotovoltaica, con la limitación de 5 MW y/o 10 Has por instalación, en áreas no incluidas en las citadas zonas de protección, siempre que las citadas instalaciones se sitúen además en áreas sin vegetación arbórea.</p> <p><b><i>“Para la categoría de protección Llanos en caso de no oponerse a otras limitaciones concurrentes, se permite el uso específico de planta para la producción de energía solar fotovoltaica:</i></b></p> <p><b><i>- En áreas no incluidas en las zonas de protección 1 y 2 (Zona de Uso Restringido y Zona de Uso Limitado respectivamente) de la ZEPA-ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, así como las áreas no incluidas en la zona de protección 1 de la ZEPA-ZIR Sierra de San Pedro, y en la zona de protección 2 de la ZEPA-ZIR Sierra de San Pedro regulada anteriormente, con las siguientes limitaciones:</i></b></p> <p><b><i>a. Obtención de la preceptiva calificación urbanística, licencia municipal, y cumplimentar la evaluación ambiental correspondiente ante el organismo competente.</i></b></p> <p><b><i>b. Ubicación en áreas de escasa vegetación arbórea.”</i></b></p>
--	--

### 3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DE PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

Para la elaboración del presente documento de alcance, se han tenido en cuenta los resultados de las consultas realizadas para la formulación del informe ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, apartado 2, letra a) de la Ley 16/2015.

En el **Anexo I** del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

### 4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelara.
- La participación pública.
- La aplicación de “Quien contamina paga” (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.

- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

## **5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD**

Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres, se hace necesario establecer una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que habrán de ser tenidos en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual se reduzcan al mínimo.

- Se recuerda la necesidad de cumplir con los objetivos de protección del medio natural y con el desarrollo sostenible en la redacción de la Modificación Puntual y del Estudio Ambiental Estratégico.
- La redacción de la modificación puntual deberá evitar la afección al Suelo No Urbanizable de Protección Sierra de San Pedro (SNUP-SP), de Protección de Dehesa (SNUP-D), de Protección de Masas arbóreas y terrenos forestales (SNUP-MF) y de Protección de Humedales (SNUP-H) para adaptarse al objetivo de se encuentra descrito en la Modificación Puntual de regular las instalaciones para la producción de energía solar fotovoltaica en parte del Suelo No Urbanizable de Protección de Llanos.
- Para llevar a cabo la Modificación del PGM de Cáceres sin producir afección negativa a las especies protegidas y a los valores ambientales de la Red Natura 2000 y a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, deberán excluirse de esta modificación las áreas de importancia para las aves esteparias señaladas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, incluidas en el SNUP-LI.
- Deberá analizarse la afección de la modificación sobre todos los espacios protegidos afectados, incluyendo aquellos que no han sido mencionados en el Documento Ambiental Estratégico y que se enumeran en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas del que se aporta copia, y en caso de verse afectados significativamente se excluirán de la modificación.
- Deberá valorarse la afección sobre las especies protegidas, prestando especial atención a las aves esteparias, que resultan de gran interés desde el punto de vista de la conservación ya que sus poblaciones se encuentran en regresión. Son especies dependientes de un ecosistema antrópico y muy sensibles a la modificación de su hábitat.
- Cumplimiento de la legislación específica en vigor de incendios forestales, entre otras:
  - o Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.
  - o Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.

- Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Orden de 18 de octubre de 2017 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la Época de Peligro Bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.
- Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
- Cumplimiento de las memorias de autoprotección o autodefensa y las memorias técnicas de prevención.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Se debe cumplir aquello que establezcan los organismos con competencias en abastecimiento de agua, así como respetar aquello que se especifique en la legislación aplicable. En particular, será preceptivo el informe requerido según el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/01, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Dicho informe además será determinante para el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica.
- Se tendrán en cuenta las consideraciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- La Modificación Puntual deberá recoger la necesidad de sometimiento de proyectos a evaluación de impacto ambiental según lo establecido la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 16/2015, 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- También deberá recoger lo indicado por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural con carácter previo a las obras y durante las fases de ejecución de las mismas.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas:
  - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
  - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
  - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
  - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Se contará con las autorizaciones de vertidos, emisiones a la atmósfera en caso de producirse, gestión de residuos y ruidos.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes

del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.

## **6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará la Modificación Puntual.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres contenga los siguientes capítulos:

### **6.1 INTRODUCCIÓN**

*PROMOTOR:* Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

*LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL:* Provincia, término municipal, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos del término municipal como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos. Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable) y calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente). Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

### **6.2 ESBOZO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL**

El EsAE debe contener un esbozo de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres que consistirá en lo siguiente:

#### **I. Descripción general de la Modificación Puntual y del ámbito de aplicación**

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por la Modificación Puntual: delimitación, usos permitidos, características y definición de los suelos afectados, artículos que se modifican...

Se tendrán en cuenta todas las consideraciones propuestas en el apartado 5 del presente documento de alcance, criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad, para la redacción y delimitación de la Modificación Puntual. La planimetría es una herramienta muy importante, tiene que ser claramente interpretable y contener los aspectos definidos en este apartado.

Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en formato **SHP**, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

## **2. Objetivos principales de la Modificación Puntual**

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con la modificación y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuales son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos de la Modificación Puntual.

## **3. Relación con otros planes y programas conexos**

Se determinará la relación de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones de la Modificación Puntual. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Planes Rectores de Uso y Gestión.
- Plan Director Red Natura 2000.
- Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura.
- Planes Hidrológicos de Cuenca.
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura.

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

## **6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN**



El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la modificación de manera significativa.
2. Consideración específica del cambio climático.
3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para la Modificación Puntual.

#### **1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la Modificación Puntual de manera significativa**

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación de la Modificación Puntual y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan (“alternativa cero”).

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar la Modificación Puntual. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por la Modificación.

A continuación se presentan los factores ambientales que, como mínimo, deberán tenerse en cuenta para la descripción del ámbito de la modificación. Estos elementos deberán ser analizados y complementados con otros, dependiendo en cada caso de las características del término municipal:

1. **Clima:** presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. **Calidad del aire:** descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. **Geología y geomorfología:** descripción de la geología del término municipal, estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. **Edafología:** descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. **Hidrología e hidrogeología:** elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Planimetría de la hidrología e hidrogeología afectada por la modificación.
6. **Caracterización ecológica del territorio:** caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.

7. **Vegetación:** identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. **Fauna:** inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés), **prestando especial atención a las aves esteparias.**
9. **Áreas Protegidas:** relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZEC). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no. Planimetría de las áreas protegidas y de los hábitats.
10. **Paisaje:** descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. **Patrimonio cultural:** descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.
13. **Residuos:** caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades, así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia de la Modificación Puntual.
14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc...
15. **Infraestructuras:** identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental de la modificación.
16. **Socioeconomía:** estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

## 2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de la modificación, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

### **3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para la modificación**

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

## **6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con la modificación y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

## **6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE**

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo con nuevos Sectores o nuevas actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido industrial o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.

- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Repercusiones y riesgos sobre la seguridad y salud de las personas (olores, ruidos, tráfico, infraestructuras...).
- Afecciones sobre el medio socio económico.

Tiene especial importancia estudiar los siguientes efectos ambientales producidos, destrucción del hábitat natural de interés comunitario prioritario, afección áreas protegidas, ocupación del suelo, destrucción de zonas de alimentación y cría de especies protegidas, desplazamiento de especies, vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, olores, ruidos...

#### **6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.**

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.

Además se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc. Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar de la Modificación Puntual. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados de la Modificación Puntual donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

#### **6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN**

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos de la Modificación Puntual y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo la Modificación Puntual y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsible significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

## **6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de la Modificación Puntual, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el **Anexo II**, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas de la Modificación Puntual.

## **6.9 RESUMEN**

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

## **7. CONSULTA DEL EsAE**

Según establece la Ley 16/2015, el órgano sustantivo del Plan debe someter la versión inicial del mismo acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica. La información pública será, como mínimo, 45 días hábiles.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial del plan junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 51. Este listado se encuentra detallado en el Anexo I.

La consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Las Administraciones públicas dispondrán de un plazo mínimo de 45 días hábiles desde que se les remite la versión inicial del Plan o programa para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

## **ANEXOS AL EsAE**

### **ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS**

<b>LISTADO DE CONSULTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	<b>X</b>
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	<b>X</b>
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	<b>X</b>
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	<b>X</b>
Servicio de Ordenación del Territorio	<b>X</b>
Servicio de Infraestructuras Rurales	<b>X</b>
Confederación Hidrográfica del Tajo	<b>X</b>
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	<b>X</b>
D.G. Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	<b>X</b>
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

#### **Resumen de las respuestas recibidas**

**Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.** Comunica que:

Dado que la Modificación puede tener efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, se estima necesario su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria atendiendo a lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 52 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se aportan las siguientes sugerencias y observaciones para la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico:

- I. A pesar de que el proyecto de modificación se denomine “Regulación de instalaciones para la producción de energía solar fotovoltaica en parte del suelo no urbanizable de protección de Llanos”, el articulado propuesto afectaría a otros tipos de suelo no urbanizable protegidos y otras actividades, dado que:
  - o El artículo 3.4.39., cuya modificación se propone, regula, además del SNUP-LI, el Suelo No Urbanizable de Protección Sierra de San Pedro (SNUP-SP), de Protección de Dehesa (SNUP-D), de protección de Masas arbóreas y terrenos forestales (SNUP-MF) y de protección de Humedales (SNUP-H).
  - o En un documento presentado se propone la eliminación del párrafo: “Queda prohibida la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público”. Esto afectaría a SNUP-LI, SNUP-SP, SNUP-D; SNUP-MF y SNUP-H en lo referente a todos los usos y actividades recogidos en la sección 3. “Usos vinculados a actuaciones específicas de interés público”. De aceptar la eliminación de esta frase, todos los usos serían permitidos genéricamente en todos los tipos de suelo a los que se refiere este artículo y se establecerían limitaciones concretas. Con la redacción vigente existe una prohibición genérica y se exceptúan usos concretos en tipos de suelo concretos.
  - o Según la redacción actual del artículo 3.4.39, las instalaciones para la producción de energía solar fotovoltaica estarían permitidas con carácter general en áreas sin vegetación arbórea, incluidas en la zona de protección 2 de la ZEPA-ZIR Sierra de San Pedro (hasta 5 MW y/o 5 Has), en SNUP-SP, SNUP-D, SNUP-MF y SNUP-H (hasta 5MW y/o 10 Has).

Ante todo lo expuesto, deberá modificarse la redacción propuesta de forma que únicamente afecte, tal y como indica la denominación del proyecto, al SNUP-LI y a las instalaciones para la producción de energía solar fotovoltaica.

## 2. Afección a Áreas Protegidas y Valores Ambientales:

En el documento ambiental estratégico se hace mención únicamente a la afección de la modificación a la ZEPA-ZIR “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes” y la ZEPA-ZIR “Sierra de San Pedro”, este espacio también está catalogado como ZEC. A pesar de que se indica que “ya en las Normas Urbanísticas del PGM se caracteriza este territorio en el artículo 3.4.39 como “aquellas áreas de espacios abiertos destinados a cultivos de secano que por su importancia como soporte fundamental de fauna, algunas de las zonas incluidas en la Directiva Hábitats como hábitats prioritarios, son merecedoras de una especial protección. Asimismo es indudable su valor como conformadoras de un paisaje característico de llanura”. No se

menciona ni se estudia el valor de la fauna de la zona ni la posible afección de la modificación a las especies protegidas y hábitats prioritarios.

2.1 Áreas protegidas: En el SNUP-LI se incluye la ZEPA “Colonias de cernícalo primilla de Casa de la Enjarada”, tiene una superficie pequeña incluida dentro de la ZEPA “Riveros del Almonte” y ZEC “Río Almonte” y se encuentra muy próximo a ZEC “Río Salor” y a ZEPA “Embalse de Aldea del Cano”.

2.2 Hábitats prioritarios: Directiva de Hábitats (92/43/CEE) existentes en SNUP-LI:

- 6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero Brachypodietea. (\*) Pastizales de pequeñas gramíneas vivaces o anuales de desarrollo primaveral efímero.
- 3170 Estanques temporales mediterráneos. (\*) Cuerpos de agua de diverso tipo que sufren un periodo anual de desecación, desde pequeños encharcamientos de las lluvias que se mantienen inundados en primavera hasta bandas de inundación de grandes embalses. También están presentes en cauces con estiaje.

2.3 Especies protegidas: Algunas de las zonas pertenecientes a SNUP-LI son zonas de uso intensivo e incluso áreas de cría de diversas especies de “aves esteparias” entre las que destacan:

- Sisón (*Tetrax tetrax*): catalogada como “en peligro de extinción” por el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Avutarda (*Otis tarda*), Ortiga (*Pterocles orientalis*), Ganga (*Pterocles alchata*) y Cernícalo primilla (*Falco naumanni*) catalogadas como “sensible a la alteración de su hábitat” por el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Alcaraván (*Burhinus oedipnemus*) catalogada como “vulnerable” por el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

En la documentación presentada para la modificación propuesta deberán recogerse con más exactitud los espacios protegidos afectados, así como los hábitats y las especies protegidas y deberá valorarse la afección de la modificación propuesta sobre estos valores naturales.

3. El SNUP-LI se enclava dentro de las pseudoestepas cerealistas de la zona centro-este de la Comunidad Autónoma de Extremadura (“pseudoestepa cerealista”: llanuras abiertas, carentes de estrato arbóreo y arbustivo donde se cultiva cereal de secano). Ligadas a este hábitat, como ya se ha indicado, encontramos varias especies de aves, conocidas como esteparias. Las aves esteparias son de gran interés desde el punto de vista de la conservación, ya que sus poblaciones se encuentran en regresión. Son especies dependientes de un ecosistema antrópico y muy sensibles a la modificación de su hábitat.

Por ello, la mayoría de las aves esteparias están incluidas en la categoría de “Sensibles a la alteración de su hábitat” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Esta designación es “referida a aquellas especies cuyo hábitat característico esté particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado” (Decreto 37/2001, artículo 2).

En referencia a este grupo de aves, el Plan Director de la Red Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) señala “en las últimas décadas junto con la reducción del hábitat de las especies ligadas a los medios esteparios, se ha producido un importante descenso en sus



efectivos poblacionales, lo que hace que actualmente se las considere el grupo de aves más amenazadas a nivel europeo”.

Por todo ello, se considera que parte del SNUP-LI no es susceptible de albergar instalaciones para la producción de energía solar fotovoltaica dado que esto conllevaría la pérdida total del hábitat de la zona e iría en detrimento de la conservación de las aves esteparias. Por ello, para que se pudiera llevar a cabo la modificación del PGM de Cáceres sin que se produjera una afección negativa a las especies protegidas y valores ambientales de la Red Natura 2000 y a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura deberán excluirse de esta modificación las áreas de importancia para las esteparias que se incluyen en el SNUP-LI y que se indican en el plano adjunto.

**Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.** Una vez examinado el expediente, se comprueba que la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres no va a afectar a vegetación arbórea por lo que se informa favorablemente dicha actividad desde el punto de vista forestal según lo establecido en la propuesta del artículo 3.4.39, cuyo promotor es Alumbra Hidráulica, S.L. para la emisión del informe ambiental estratégico y si fuera necesario para la posterior evaluación ambiental estratégica ordinaria.

**Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.** No se prevén efectos significativos en la ictiofauna a consecuencia de la Modificación Puntual.

**Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.** La normativa específica de incendios forestales:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.
- Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
- Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Orden de 18 de octubre de 2017 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la Época de Peligro Bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.
- Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

Zonificación: El término municipal de Cáceres se encuentra incluido en la Zona de Alto Riesgo Cáceres Centro

Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el

documento de planificación urbanística vigente, la ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por ley, deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del artículo 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada.

A la fecha de la firma del presente informe, Cáceres cuenta con Plan Periurbano con expediente PP/119/2015 ,y que se encuentra resuelto con fecha 2/2/2017.

Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de incendios es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en la actuaciones del incendio forestal propiamente dicho.

El presente informe está referido a la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres para la regulación de instalaciones para la producción de energía solar fotovoltaica en parte del suelo no urbanizable de protección de llanos. En caso de aprobarse esta modificación y para la minimización del riesgo de incendios en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad:

- o Medidas de autoprotección: Orden de 18 de octubre de 2017, se establecen las medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- o Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones en caso de que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana.

Incendios forestales. El término municipal de Cáceres ha sufrido 59 incendios forestales en los últimos 5 años.

**Servicio de Ordenación del Territorio.** Se informa que a efectos de ordenación del territorio del la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

**Servicio de Infraestructuras Rurales.** Se hace constar que las instalaciones que prevean realizar cruzamientos de las líneas de evacuación por vías pecuarias, deberán solicitar autorización según el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura artículos 37 y ss. Así como la Orden de, 19 de junio de 2000, por la que se regulan las autorizaciones y ocupaciones de carácter temporal.

**Confederación Hidrográfica del Tajo.** Indica que la Modificación se considera de carácter menor y en ningún caso supone un cambio del modelo territorial definido, por lo que, en principio y dadas las características de las actuaciones, se entiende que sus consecuencias no generarán ningún tipo de impacto negativo en el Dominio Público Hidráulico ni en los ecosistemas fluviales. No obstante, se deberán tener en cuenta las indicaciones que se incluyen en el ámbito de las competencias de esta Confederación y que se incluyen en el correspondiente informe.

#### **Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.**

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura e Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura, así como los Bienes de Interés Cultural, se indica que alguno de los bienes incluidos en los mismos se encuentran en suelo no urbanizable, si bien las determinaciones propuestas no les afectan directamente.

En cuanto al Patrimonio Arquitectónico hay que señalar lo siguiente: la propuesta de modificación afecta a zonas en las que, de acuerdo a la información de la carta arqueológica del término municipal de Cáceres, se han catalogado yacimientos arqueológicos que podrían estar afectados por la instalación de plantas.

Por ello, la aprobación de la modificación contemplará las siguientes medidas de protección del Patrimonio Arqueológico catalogado y subyacente:

Con carácter previo a las obras: prospección sistemática del nuevo trazado con el fin de determinar de forma precisa, el grado de afección y las medidas cautelares que se deben tomar para la protección y documentación de elementos previamente catalogados.

Durante la fase de ejecución de las obras: será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replanteos, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se

procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante un informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente ( artículo 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

Todas las actividades contempladas se ajustarán a lo establecido en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

De acuerdo a lo expuesto, se emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones de la propuesta de modificación, condicionado al cumplimiento de los requerimientos técnicos indicados en este informe y al cumplimiento de la legislación vigente.

**Dirección General de Salud Pública del SES.** No aporta alegaciones.

## **ANEXO II - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. A continuación se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo:

- Superficie reclasificada a Suelo No Urbanizable de Protección Natural.
- Nº de actuaciones llevadas a cabo con la presente Modificación Puntual.
- Superficie de suelo sometido a reducción de parcela mínima.
- Nº de actuaciones llevadas a cabo con la nueva parcela mínima.
- Superficie de Suelo No Urbanizable Común.
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.
- Nº de actuaciones llevadas a cabo hábitats naturales de interés comunitario.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.

- Consumo agua.
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Instalaciones conectadas a depuradoras (%).
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie en zonas inundables.
- N° de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- Patrimonio Arqueológico y Arquitectónico detectado
- Longitud de vías pecuarias deslindadas
- Número de acciones de integración paisajística.
- Inversión municipal en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.
- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).
- Porcentaje de energías renovables utilizadas en instalaciones.
- Potencia instalada de energías renovables en instalaciones.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después de la modificación.
- N° de actuaciones municipales en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.

